

SECRETARIA: Palmira, 2 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: Lina Marcela Banguero Díaz CC. 1.113.672.923 y Otros
Demandados: EPS Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. en liquidación NIT. 805.000427-1
IPS Sinergia Global En Salud S.A.S Nit. 900.363.673-9
Clínica Palma Real SAS. NIT. 900.699.086-8
Radicación: **76-520-31-03-002-2022-00081-00**

Estando a despacho el presente expediente, se encuentra a ítem **16** que la sociedad **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** a través de apoderado judicial se pronunció dentro del término legal, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito, sin embargo, no acreditó el envío mediante correo electrónico a la parte actora, por lo que se reconocerá personería al apoderado judicial y se ordenará por secretaría se realice el correspondiente traslado del escrito de contestación, acuerdo con los art. 110 y 370 del C.G.P.

En tal sentido el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado **CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ**, con C.C. No. 19.498.016 y T.P. No. 51974 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y conforme a las facultades en el poder otorgado y visto a ítem 16 del expediente electrónico.

SEGUNDO: ORDÉNESE A SECRETARÍA CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito (**ítem 16**), formuladas por **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** de acuerdo con el art. 110 del C.G.P. quien no acreditó la remisión del escrito de manera conjunta a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00081-00
Auto reconoce personería y ordena correr traslado

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf32de29d7df357089a1fb75ea0c1e88911c2e3f53d3a52c17690683f5b8f0d**

Documento generado en 16/05/2023 04:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>